



LUNES 7 DE JUNIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVIII - N° 112
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 523

Córdoba, 31 de mayo de 2021

VISTO: El expediente N° 0473-079578/2021, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo Sexto del Título II del Libro Segundo del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 T.O. 2021-, se establece un régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes locales de la Provincia de Córdoba.

Que conforme con las disposiciones del Artículo 252 del citado Código Tributario, los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos quedarán comprendidos en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo con los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Que el Artículo 253 del mismo ordenamiento provincial establece que los referidos contribuyentes deberán tributar en el período fiscal, el importe fijo mensual que establezca la Ley Impositiva Anual en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar.

Que el Artículo 43 de la Ley Impositiva N° 10.725, vigente para la anualidad 2021, establece que el importe del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias- será aquel que surja de aplicar a los montos establecidos a tales efectos en la Ley Impositiva N° 10680, el incremento que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) aplicable a los importes del impuesto integrado de cada categoría en uso de las facultades establecidas por el Artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias, resultando de aplicación los nuevos valores desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado Nacional.

Que el último párrafo del citado Artículo 43, faculta a la Dirección General de Rentas a establecer y publicar los importes que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Que el mencionado Artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificaciones y complementarias, prevé la actualización anual en el mes de enero de los montos máximos de facturación, alquileres devengados e importes del impuesto integrado a ingresar y componentes que se ingresan con el mismo, correspondientes a cada categoría de pequeño

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 523.....Pag. 1

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 157.....Pag. 2

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 137.....Pag. 3

Resolución N° 138.....Pag. 4

Resolución N° 139.....Pag. 5

Resolución N° 184.....Pag. 6

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 98.....Pag. 7

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 35.....Pag. 8

Resolución N° 40.....Pag. 9

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS
APRHI**

Resolución General N° 15.....Pag. 9

Resolución General N° 16.....Pag. 10

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 308.....Pag. 11

contribuyente.

Que mediante el Artículo 15 de la Ley Nacional N° 27.618, se establece que a los fines de la actualización referida en el párrafo precedente para el año 2021 -con efectos a partir del 1° de enero-, se considerará la variación del haber mínimo garantizado por el Artículo 125 de la Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones –Ley N° 24241, sus modificaciones y normas complementarias- correspondiente al año calendario completo finalizado el 31 de diciembre de 2020 y que con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) será la encargada, por única vez, de volver a categorizar a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado.

Que por el Artículo 13 del Decreto N° 337/2021 -reglamentario de la Ley Nacional N° 27.618-, el Poder Ejecutivo Nacional establece que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) pondrá a disposición de las o los contribuyentes, dentro del plazo que a esos efectos determine, la categoría en la que les correspondería encontrarse encuadradas o encuadrados en función de los datos obrantes en dicho Organismo, la que podrá ser modificada expresamente por los referidos sujetos, de corresponder. La falta de modificación será considerada ratificación tácita.

Que en el marco de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria por Coronavirus (COVID-19), el Artículo 36 de la Ley N° 10724 faculta al Poder Ejecutivo Provincial para adecuar y/o establecer exenciones, disposiciones y/o diferimientos, entre otros, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a la anualidad 2021.

Que, en tal sentido, atendiendo a la particularidad de los sujetos alcanzados por el régimen simplificado para pequeños contribuyentes y el costo fiscal fijo mensual que debieron afrontar desde el mes de enero del 2021 -aún en un contexto de restricciones por pandemia-, resulta conveniente establecer -en forma excepcional- que el incremento de la actualización de los importes del impuesto integrado de cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Nacional -conforme con el Artículo 15 de la Ley Nacional N° 27618-, resultarán de aplicación para los importes fijos mensuales correspondiente al régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del 1° de junio de 2021.

Que tal circunstancia, no invalida la aplicación de las disposiciones del Artículo 253 del Código Tributario Provincial, en relación al encuadramiento de los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo con los parámetros y/o condiciones que establece a partir del 1° de enero de 2021 la Administración Nacional.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado en Nota N° 22/2021 de la Unidad de Asesoramiento Fiscal, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 282/2021 y por Fiscalía de Estado al N° y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°: ESTABLÉCESE, en forma excepcional, que el incremento de la actualización de los importes del impuesto integrado de cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias- en el marco del Artículo 15 de la Ley Nacional N° 27.618, resultarán de aplicación para los importes fijos mensuales correspondientes al régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del 1° de junio de 2021.

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que a los fines del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Capítulo Sexto del Título II del Libro Se-

gundo del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 T.O. 2021)-, la actualización de los valores de los parámetros de ingresos brutos anuales y alquileres devengados correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias- definidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) -en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 27.618 y el Artículo 13 del Decreto N° 337/2021-, rigen a partir del 1° de enero de 2021 y los efectos provenientes de la categorización efectuada -por única vez- por la mencionada Administración -segundo párrafo del Artículo 15 de la Ley N° 27.618- resultarán de aplicación a partir del 1° de febrero de 2021.

Cuando por aplicación de las disposiciones del párrafo precedente, los pequeños contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos quedaran recategorizados en una categoría inferior a la que venían tributando, el saldo a favor que se origine entre la diferencia del importe fijo mensual ingresado y el correspondiente a su nueva categorización para tales meses, podrá ser utilizado para cancelar obligaciones futuras del mismo régimen simplificado, o bien, solicitar su devolución y/o acreditación.

Artículo 3°: FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto y de corresponder, para adecuar la fecha de vencimiento para el ingreso del importe fijo mensual que deban tributar los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme con el Artículo 253 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006 T.O. 2021-

Artículo 4°: Las disposiciones de los artículos precedentes entrarán en vigencia a partir de la fecha de este instrumento legal.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 6°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 157

Córdoba, 27 de mayo de 2021

VISTO: El expediente N° 0473-079563/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 131 de la Ley Impositiva N° 10.725 vigente para la anualidad 2021, se faculta a este Ministerio para adecuar la descripción de los servicios que preste el Estado Provincial y redefinir los valores, porcentajes o montos fijos que, en concepto de Tasas Retributivas de Servicios se consignan en dicha Ley, en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen, así como a establecer, -a propuesta del organismo correspondiente de la Administración Pública o del Poder Judicial-, los importes que retribuyan nuevos servicios en compen-

sación de los gastos a que dé lugar la prestación, y eliminar los importes de aquellas Tasas Retributivas correspondientes a servicios que dejen de prestarse.

Que por los Artículos 82 y 108 de la referida Ley, se establecen los importes que deben abonarse para la anualidad 2021 en concepto de Tasas Retributivas en contraprestación de los servicios a cargo de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas dependiente de este Ministerio y del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, respectivamente.

Que a través de la Ley N° 10.724 se modificó la Ley N° 8.652 y sus modificatorias -Régimen de las Personas Jurídicas en la Provincia de Córdoba-, quedando la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas facultada para ejercer el control de legalidad de todos los tipos societarios contenidos en el Título II de la Ley General de Sociedades.

Que en el marco de la Ley N° 10.618 -Régimen de Simplificación y Modernización de la Administración-, la Dirección General de Inspección de

Personas Jurídicas, continúa avanzando con la incorporación de nuevos trámites digitales en su sitio web oficial (<https://ipj.cba.gov.ar/>) con la finalidad de simplificación de los requerimientos y la agilización de la inscripción legal de las sociedades.

Que en ese contexto, la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, incorpora a los trámites web simplificados, la constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada que adopten el "modelo aprobado" por dicha Dirección otorgando mayor celeridad al mismo. Que, atento a lo indicado precedentemente, resulta necesario que la publicación de edictos de constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas, Sociedades Anónimas y Sociedades de Responsabilidad Limitada que adopten el modelo aprobado por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas en el Boletín Oficial de la Provincia, sea realizada de manera automática a instancia de la referida Dirección y sin costo alguno para los usuarios.

Que la citada Dirección General, con la conformidad del Boletín Oficial de la Provincia, solicita a este Ministerio la modificación del Artículo 108 de la ley Impositiva vigente estableciendo sin cargo el trámite de publicación de edictos para la constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas, Sociedades Anónimas y Sociedades de Responsabilidad Limitada que utilicen del modelo de instrumento constitutivo aprobado por la referida Dirección.

Que tal finalidad coincide con los objetivos planteado por esta Administración Provincial de simplificar la gestión de trámites ante el Estado Provincial y la disminución de los costos de prestación de los servicios

solicitados por los usuarios, contribuyentes y/o responsables.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 21/2021 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 278/2021,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° INCORPORAR como punto 1.1.8.-, a continuación del punto 1.1.7.- del Artículo 108 de la Ley Impositiva N° 10.725, el siguiente: "1.1.8.- Publicaciones de edictos para la constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas, Sociedades Anónimas y Sociedades de Responsabilidad Limitada que adopten el modelo de instrumento constitutivo aprobado por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas: Sin Cargo"

Artículo 2° SUSTITUIR el punto 1.1.- del Artículo 108 de la Ley Impositiva N° 10.725 por el siguiente: "1.1.- Textos de composición corrida, por cada día de publicación, con excepción de las publicaciones comprendidas en el punto 1.1.8.-"

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 137

Córdoba, 03 de mayo de 2021

Expediente N° 0045-022100/2019/A5.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precio N° 1, por las variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre de 2020, en la realización de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS RURALES – RUTA PROVINCIAL N° 11 – DEPARTAMENTO RIO CUARTO – camino que une la Localidad de Coronel Baigorria con estación Río Seco – 1eros. 4000 metros"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la adecuación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Punto V del Legajo Único de Contratación de la obra de referencia.

Que obra documento titulado "Índice", suscripto por la Directora General de Coordinación de Obras Públicas de éste Ministerio, haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 202/2020, de fecha 04 de noviembre de 2020, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente Contrato el día 03 de diciembre de 2020, encontrándose vigente el plazo de ejecución de obra hasta el 28/05/2021.

Que obra en autos el pedido de redeterminación realizado por el Consorcio Caminero Único, suscripto digitalmente con fecha 30 de diciembre de 2020.

Que el Departamento Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad acompaña informe técnico, junto a similar titulado "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar – Octubre/2020", de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del primer salto el porcentaje físico de obra faltante de ejecutar era del 100% y que la variación al mes de diciembre/2020 alcanzó un 23,46% lo que representa económicamente un incremento de \$ 17.213.747,73. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 93.961.307,73.

Que asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripta por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único, por la que acepta la primera Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre

de 2020, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000155 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 171/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/216, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 171/2021 y en uso de sus atribuciones (Ley 10.546, Decreto 1053/2018 y demás relacionados);

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRÚEBASE la Primera Adecuación Provisoria de Precios por variaciones de costos producidas en el mes de diciembre de 2020,

de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS RURALES – RUTA PROVINCIAL N° 11 – DEPARTAMENTO RIO CUARTO – camino que une la Localidad de Coronel Baigorria con estación Río Seco – 1eros. 4000 metros", por la suma total de Pesos Diecisiete Millones Doscientos Trece Mil Setecientos Cuarenta y Siete con Setenta y Tres Centavos (\$ 17.213.747,73), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripta con fecha 09 de abril de 2021, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Diecisiete Millones Doscientos Trece Mil Setecientos Cuarenta y Siete con Setenta y Tres Centavos (\$ 17.213.747,73), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000155, de acuerdo al siguiente detalle: con cargo a jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00 – Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 138

Córdoba, 03 de mayo de 2021

Expediente N° 0045-022340/2019/A11.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precio N° 2, por las variaciones de costos verificadas en el mes de Octubre de 2020, en la realización de la obra: "MEJORAMIENTO SUPERFICIE DE CAMINO RURAL T-54-19 RIO CUARTO - CONSORCIO CAMINERO ÚNICO"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 2 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la adecuación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Punto V del Legajo Único de Contratación de la obra de referencia.

Que obra documento titulado "Índice;" suscripto por la Directora General de

Coord. de Obras Públicas de éste Ministerio, haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 123/2020, de fecha 16 de junio de 2020, y por su similar N° 287/2020 se aprobó la Primera Adecuación Provisoria de Precios por variaciones de Costos al mes de agosto/2020 y que el plazo de obra se encontraba vigente hasta el 16/12/2020 conforme constancia en autos.

Que obra en autos el pedido de redeterminación realizado por el Consorcio Caminero Único, suscripto digitalmente con fecha 27 de octubre de 2020.

Que el Departamento Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad acompaña informe técnico, junto a similar titulado "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar – Octubre/2020", de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del segundo salto el porcentaje físico de obra ejecutada era del % 30,54 y que la variación al mes de octubre/2020 alcanzó un 6,40% lo que representa económicamente un incremento de \$ 1.312.591,50. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 35.164.739,23.

Que asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripta por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único, por la que acepta la segunda Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de octubre de 2020, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo esti-

pulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/00046 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 169/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/216, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 169/2021 y en uso de sus atribuciones (Ley 10.546, Decreto 1053/2018 y demás relacionados);

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Segunda Adecuación Provisoria de Precios por variaciones de costos producidas en el mes de octubre de 2020,

de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "MEJORAMIENTO SUPERFICIE DE CAMINO RURAL T-54-19 RIO CUARTO - CONSORCIO CAMINERO ÚNICO" por la suma total de Pesos Un Millón Trescientos Doce Mil Quinientos Noventa y Uno con Cincuenta Centavos (\$ 1.312.591,50), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripta con fecha 22 de marzo de 2021, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Un Millón Trescientos Doce Mil Quinientos Noventa y Uno con Cincuenta Centavos, (\$ 1.312.591,50), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000146, de acuerdo al siguiente detalle: con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00 – Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 139

Córdoba, 03 de mayo de 2021

Expediente N° 0045-022737/2020/A5.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precio N° 1, por las variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre de 2020, en la realización de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED TERCIARIA T-271-3 – TRAMO: RUTA PROVINCIAL N° 4 – ESTABLECIMIENTO EL GUANAQUITO - DEPARTAMENTO PRESIDENTE ROQUE SÁENZ PEÑA"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la adecuación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Punto V del Legajo Único de Contratación de la obra de referencia.

Que obra documento titulado "Índice", suscripto por la Directora Gene-

ral de Coord. de Obras Públicas de éste Ministerio, haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 214/2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente Contrato el día 30 de noviembre de 2020 y que el plazo de obra se encontraba vigente hasta el 16/03/2021, conforme Informe de autos.

Que obra en autos el pedido de redeterminación realizado por el Consorcio Caminero Único, suscripto digitalmente con fecha 15/12/2020.

Que el Departamento Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad acompaña informe técnico, junto a similar titulado "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar – Diciembre/2020", de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del primer salto el porcentaje físico faltante de ejecutar de la obra era del 100% y que la variación al mes de diciembre/2020 alcanzó un 15,24% lo que representa económicamente un incremento de \$ 4.565.737,43, en consecuencia el nuevo costo del presupuesto total de la obra a precios del mes de diciembre de 2020 es de \$ 36.098.568,15.

Que asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripta por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único, por la que acepta la primera Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre de 2020, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo

estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000147 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 170/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/216, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 170/2021 y en uso de sus atribuciones (Ley 10.546, Decreto 1053/2018 y demás relacionados);

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRÚEBASE la Primera Adecuación Provisoria de Precios por variaciones de costos producidas en el mes de diciembre de 2020, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "MEJORAMIEN-

TO CAMINO DE LA RED TERCIARIA T-271-3 – TRAMO: RUTA PROVINCIAL N° 4 – ESTABLECIMIENTO EL GUANAQUITO - DEPARTAMENTO PRESIDENTE ROQUE SÁENZ PEÑA", por la suma total de Pesos Cuatro Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete con Cuarenta y Tres Centavos (\$ 4.565.737,43), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripta con fecha 22 de marzo de 2021, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cuatro Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete con Cuarenta y Tres Centavos (\$ 4.565.737,43), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000147, de acuerdo al siguiente detalle, Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00 – Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 184

Córdoba, 02 de junio de 2021

Expediente N° 0045-023203/2021.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Director de la Dirección de Vialidad, propicia se disponga la incorporación en el Plan de Inversión de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestario Año 2021, de la obra: "PAVIMENTACION R.P.T 119-12 y T 119-13 – TRAMO: R.P.Nro. 1 – COLONIA SAN PEDRO – DEPARTAMENTO: SAN JUSTO", en el marco del artículo 31 de la Ley N° 9086.

Y CONSIDERANDO:

Que se insta el presente pedido a los fines de incorporar en el referido Plan, la obra que se describe en la nota incorporada en autos, atento que al momento de confeccionar el Presupuesto para el año 2021 no fue individualizada, en razón de haber surgido la necesidad de su ejecución con posterioridad a la fecha de elaboración del anteproyecto del Plan de

Inversión de Obras Públicas para el presente ejercicio presupuestario y que se trata de una obra necesaria para contribuir al desarrollo del sector agropecuario que estaría comprendida dentro del inciso a) del Artículo 33, Título VI de la Ley N° 10.679, solicitando además que la obra de que se trata sea afectada presupuestariamente en forma total en los años 2021 y 2022, en razón del plazo de ejecución.

Que el señor Director General de Administración de este Ministerio expresa en autos, que la obra solicitada deberá ser individualizada en el Plan de Obras del Ejercicio Presupuestario - Año 2021, en el "Programa 505", incorporando Planilla Anexa sobre el monto de los trabajos e informando que los mismos serán compensados con los créditos asignados a la jurisdicción de este Ministerio. Asimismo, aclara que los programas presupuestarios involucrados poseen una obra nominada "Obras de Emergencias e Imprevistas sin Discriminar".

Que obra Dictamen N° 216/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias agregadas en autos y conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 9086



y artículo 2º del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera aprobado por el artículo 1º de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, puede dictarse el acto administrativo conforme lo propiciado en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 216/2021 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º.- DISPÓNESE la incorporación en el PLAN DE OBRAS PÚBLICAS - AÑO 2021 – "Programa 505" de la obra: "PAVIMENTACION

R.P. T 119-12 y T 119-13 – TRAMO: R.P. Nro. 1 – COLONIA SAN PEDRO – DEPARTAMENTO: SAN JUSTO" conforme planilla que como ANEXO I compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 98

Córdoba, 5 de abril de 2021

VISTO: La Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870, la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 30/07 y la Resolución Ministerial N° 979/14 de aprobación del Plan de Estudios del Profesorado de Educación Primaria e Inicial;

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, establece que la formación docente tiene la finalidad de preparar docentes con capacidad de enseñar, generar y transmitir los valores necesarios de las personas para el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa.

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 30/07 establece, en su artículo 2º, que el Sistema de Formación Docente debe atender las necesidades de formación docente inicial y continua, incluyendo entre otras funciones, la actualización disciplinar y pedagógica, y la preparación de profesionales para el desempeño en distintas funciones en el sistema.

Que el artículo 3º del instrumento legal citado en el párrafo que antecede, dispone que la planificación del sistema de Formación Docente deberá contemplar los criterios y las prioridades establecidas por la política educativa y el fortalecimiento de la calidad de las carreras de Formación Docente.

Que el artículo 19 de la aludida Ley Provincial de Educación, establece que "La educación en la Provincia de Córdoba tiende a alcanzar los más altos niveles de calidad. A tal fin el Gobierno Provincial instrumenta las políticas necesarias para el mejoramiento de la calidad de la educación: a) Procurando la mayor formación profesional inicial y continua de los docentes; b) Propiciando y/o sosteniendo los procesos de investigación e innovación educacionales planificados y sustentados científica, pedagógica y tecnológicamente; c) Renovando las formas de organización y gestión de las instituciones educativas,..."

Que el impacto social y educativo que supone atravesar una pandemia requiere de la atención a diversas y complejas situaciones educativas, entre las que se destaca la actualización de la formación docente y la recuperación de los saberes y experiencias transformadoras que se desplegaron ante las nuevas coordenadas que impuso el contexto. Se requiere potenciar la experiencia transitada para generar más y mejores oportunidades en las elecciones profesionales de los y las jóvenes de la provincia.

Que atendiendo a las particulares características contextuales del presente y recogiendo iniciativas que desde hace tiempo incorporan nuevos escenarios digitales para la interacción educativa, la Dirección General de Educación Superior junto con el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos (I.S.E.P.) dependiente de dicha Dirección General, vienen trabajando de manera conjunta para la implementación de diversos programas de fortalecimiento a la formación docente.

Que resulta imprescindible revisar y adecuar la formación inicial de docentes a los nuevos escenarios escolares, los que más allá del impacto de la pandemia, anticipan otras características para la escolaridad, atendiendo la restructuración de sus coordenadas principales de espacio y tiempo. Por todo ello y en uso de atribuciones y facultades que le son propias;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1º.- AUTORIZAR la creación del Programa de Formación Docente Inicial en Modalidad Combinada (ProFoDI- MC) que comienza su actividad con el Profesorado de Educación Primaria en cuatro (4) Institutos de la Provincia de Córdoba, iniciando en el año 2021 con el primer año de la carrera y continuando en la sucesión de la cohorte.

Art. 2º.- DISPONER que la Dirección General de Educación Superior implemente el Programa de Formación Docente en Modalidad Combinada con la colaboración del Instituto Superior de Estudios Pedagógicos (I.S.E.P.), dependiente del citado organismo, y la participación de los equipos directivo de los Institutos que integran el programa, atendiendo los lineamientos definidos en el Anexo I, el que compuesto de tres (3) fojas, forma parte de la presente resolución.

En tanto Programa Experimental, se sostendrá un trabajo colaborativo y compartido, integrando los aportes de instituciones de educación superior y organismos académicos relevantes que propicien la permanente mejora de la propuesta formativa, la incorporación de diversos lenguajes y la ampliación de aportes de especialistas e cada temática.

Art. 3º.- DISPONER que se adopte la Modalidad Combinada para la formación inicial de la carrera Profesorado de Educación Primaria, en los institutos donde se implemente el Programa -ProFoDI-MC, entendiéndose

que dicha modalidad implica una articulación entre instancias presenciales a desarrollarse en aulas físicas e instancias virtuales, constituyéndose en un dispositivo formativo que incluye variados medios y lenguajes para una ampliación de posibilidades de acceso y permanencia de la población estudiantil del nivel superior. Durante la implementación del programa, se irá definiendo como modalidad combinada para cada año del cursado, el alcance de la presencialidad en los espacios curriculares del campo de la formación práctica y las exigencias de propuestas sincrónicas y asincrónicas en los campos de la Formación General y Específica.

Art. 4°.- IMPLEMENTAR el programa en el marco del Diseño Curricular vigente, aprobado por Resolución Ministerial N° 979/14 y atendiendo las características de cada campo de formación, sus formatos -asignaturas, talleres y seminarios- y la carga horaria establecida en cada espacio

curricular. En base a la flexibilidad curricular que contempla el plan, se incorporarán módulos temáticos que permitan ampliar y actualizar el universo académico de la formación docente inicial, así como incorporar las nuevas tecnologías digitales en la formación docente inicial. A modo de cátedras integradas se trabajará en el desarrollo de propuestas académicas que permitirán aportar experiencias y analizar las innovaciones, evaluar sus resultados y proponer cambios curriculares a futuro.

Art 5°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 35

Córdoba, 04 de Mayo de 2021

VISTO: El expediente N° 0279-011899/2021 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación del servicio de consultoría para realizar relevamiento, diagnóstico y elaboración integrada para gestión de financiamiento a nivel nacional e internacional en el turismo científico integrando al sector vitivinícola vinculado a la provincia de Córdoba.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibieron dos (2) ofertas por parte de dos (2) proveedores participantes.

Que habiendo resultado primera en el orden de prelación la oferta presentada por la proveedora "PEDANO, SILVINA BEATRIZ", CUIT 27-26177550-1, se le cursó Cedula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se le emplazó para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que la proveedora "PEDANO, SILVINA BEATRIZ", ha incorporado en tiempo y forma la documentación exigida en los pliegos.

Que conforme se desprende del informe técnico incorporado y del informe del área de compras, la oferta de la proveedora "PEDANO, SILVINA BEATRIZ", CUIT 27-26177550-1 por un importe total pesos trescientos noventa mil (\$390.000,00) es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad

Nota de Pedido N° 2021/000015a efectos de atender la erogación de autos.

Que se ha incorporado informe Contable N° 11/2021, dando cuenta de la existencia de crédito presupuestario para la contratación propiciada.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.723, y lo dictaminado por la Subdirección Asuntos Legales de este Ministerio al N° 39/2021;

EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2021/000009, destinada a la contratación del servicio de consultoría para realizar relevamiento, diagnóstico y elaboración integrada para gestión de financiamiento a nivel nacional e internacional en el turismo científico integrando al sector vitivinícola vinculado a la provincia de Córdoba., a favor de la proveedora "PEDANO, SILVINA BEATRIZ", CUIT 27-26177550-1 por un importe total pesos trescientos noventa mil (\$390.000,00) conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas" y la "Oferta económica", los que como Anexo I y II, compuestos de dos (2) y una (1) foja útil, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos trescientos noventa mil (\$390.000,00) al Programa 315-000; Partida 3.05.01.00, Descripción: "Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad" del P.V.; conforme lo indica el área de Contaduría en su Informe Contable N° 11/2021.

Artículo 3° PROTOCOLICESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PABLO DE CHIARA. MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

Resolución N° 40

Córdoba, 14 de mayo de 2021

VISTO: El expediente N° 0279-011839/2021 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 150/04 Reglamentario de la Ley N° 9086, modificado por Decreto N° 1966/09, es facultad de los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción.

Que mensualmente cada uno de los Poderes y Jurisdicciones deberá formalizar dichas modificaciones mediante el dictado de la Resolución pertinente.

Que obran en autos copias de los Documentos de Modificación de Crédito Presupuestario Nro. 8 y 9 de las modificaciones presupuestarias realizadas en el mes de abril de 2021.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por lo expuesto, normas citadas y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al 41/2021;

EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE

Artículo 1° FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, conforme al Documento de Autorización de Modificación del Crédito Presupuestario que incluye la compensación de recursos financieros Nro. 8 y 9 correspondientes al mes de abril de 2021, el que como Anexo Único, compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese a la Legislatura, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PABLO DE CHIARA. MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 15

Córdoba, 13 de mayo de 2021.-

VISTO el Expediente N° 0416-012182/2017 en el que se solicita la determinación de la Línea de Ribera Definitiva del Arroyo Unquillo en su paso por la Localidad de Unquillo del Departamento Colón de esta Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a fin de la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva del Arroyo Unquillo correspondiente al paso del citado curso por la Localidad de Unquillo, entre las Coordenadas Gauss-Krueger: Inicio Margen Derecha: 6543582.9410 – 4375048.9207; Inicio Margen Izquierda: 6543593.1368 – 4375065.2607; Final Margen Derecha: 6544108.7817 – 4374729.7745; Final Margen Izquierda: 6544101.6301 – 4374742.7319.

Que el tramo correspondiente a la delimitación de la Línea de Ribera Definitiva sub examine luce graficado en los Planos obrante a fojas 25/31, rubricados por la Ing. Civil Carla DI BELLA - M.P 2418 y el Ing. Civil Carlos GUAITA – MP 2851.

Que a fojas 32/35 el Departamento Límites y Restricciones al Dominio expide informe respecto de las parcelas colindantes con el tramo bajo examen y los datos de los propietarios de las mismas.

Que se ha incorporado constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (fs. 136) y constancia de notificación cursadas a los colindantes denunciados, conforme Cédulas y Cartas

Documentos agregadas a fojas 37/88 y 90/117, y los comparendos obrantes a fojas 118/128. Ello, en un todo conforme a lo preceptuado por Ley Provincial N° 5.350 (t.o. 6658).

Que mediante Nota N° APRH01-745846171-519, incorporada como Fojas Únicas N° 89 el Señor Rubén Ricardo DE ALBERTO – DNI 14.720.562 en su carácter de colindante de un tramo del Arroyo Unquillo, formula oposición a la Determinación de la Línea de Ribera Definitiva objeto de las presentes actuaciones.

Al respecto, se ha expedido el Departamento Límites y Restricciones al Dominio en Informe Técnico agregado a fojas 139 y mediante el cual desestima tal oposición alegando falta de aval técnico suficiente que logre impugnar válidamente los trámites y métodos empleados para la determinación de la línea de ribera bajo examen.

Finalmente en el precitado Informe de fojas 139 el Departamento Límites y Restricciones al Dominio propicia la aprobación de la Determinación Técnica de la Línea de Ribera Definitiva bajo estudio, ello por cuanto se han "...cumplido los plazos y revisado la documentación obrante en el presente expediente, no existen objeciones ni impedimentos de orden técnico para la aprobación de la Línea de Ribera del Arroyo Unquillo ya que la modelación hidráulica y la topografía realizada en conjunto con los resultados obtenidos, permiten concluir que son suficientes para proseguir por la vía administrativa de aprobación...".

Que el Departamento Servicios Hidrológicos expide Informe Técnico de su incumbencia, incorporado a fojas 138, ratificando que el caudal para la determinación de la Línea de Ribera Definitiva en el tramo bajo examen es de 71m³/seg.

Que la determinación de Línea de Ribera Definitiva debe efectuarse

conforme lo dispuesto en los Artículos 146°, 270°, sus correlativos y concordantes de la Ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas), por el Decreto N° 868/2015 y Resolución SRH N° 77/2015.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 136/2021 obrante a fojas 140 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: DESESTIMAR la oposición presentada por el señor Rubén Ricardo DE ALBERTO – DNI 14.720.562 conforme las valoraciones técnicas referenciadas en los Considerandos e informe técnico obrante en autos.

Artículo 2°: APROBAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIBERA DEFINITIVA DEL ARROYO UNQUILLO, en su paso por la Localidad de Unquillo, entre las Coordenadas Gauss-Kruggen: Inicio Margen Derecha: 6543582.9410 – 4375048.9207; Inicio Margen Izquierda:

6543593.1368 – 4375065.2607; Final Margen Derecha: 6544108.7817 – 4374729.7745; Final Margen Izquierda: 6544101.6301 – 4374742.7319 que ha sido graficada en Planos que como ANEXO I, compuesto de siete (7) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°: DISPONER la intervención del Departamento Límites y Restricciones al Dominio a los fines de la visación de la documentación correspondiente.

Artículo 4°: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la Ing. Carla DI BELLA - M.P 2418, al Ing. Carlos GUAITA – MP 2851, al señor Rubén Ricardo DE ALBERTO – DNI 14.720.562 y a la MUNICIPALIDAD de UNQUILLO. PASE al Departamento Límites y Restricciones al Dominio con noticia a la Dirección General de Catastro.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKY, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 16

Córdoba, 13 de mayo de 2021.-

VISTO el Expediente N° 0733-000043/2019 en el que se solicita la determinación de la Línea de Ribera Definitiva del Río Primero (Suquía) en un tramo de 1300 metros de largo comprendido, aproximadamente, desde 540 metros aguas arriba del Puente Zanón hasta 780 metros aguas abajo del mismo, dentro del ejido de la Ciudad de Córdoba del Departamento Capital.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a fin de la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva del Río Primero (Suquía) correspondiente al paso del citado curso por la Ciudad de Córdoba, entre las Coordenadas Gauss-Kruggen: Inicio Margen Derecha: 4377370.84 – 6531859.87; Inicio Margen Izquierda: 4377399.21 – 6531962.45; Final Margen Derecha: 4376788.56 – 6532824.62; Final Margen Izquierda: 4376813.58 – 6532878.45.

Que el tramo correspondiente a la delimitación de la Línea de Ribera Definitiva sub examine luce graficado en el Plano obrante a fojas 198, rubricado por el Departamento Límites y Restricciones al Dominio.

Que a fojas 111/115 dicho Departamento expide informe respecto de las parcelas colindantes con el tramo bajo examen y los datos de los propietarios de las mismas.

Que se ha incorporado constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (fs. 201) y constancia de notificación cursadas a los colindantes denunciados, conforme Cédulas y Cartas Documentos agregadas a fojas 117/173 y 194/197, y los comparendos obrantes a fojas 181/193. Ello, en un todo conforme a lo preceptuado por Ley Provincial N° 5.350 (t.o. 6658).

Que mediante Notas N° APRH01-834978171-519, N° APRH01-876047171-219, APRH01-883139171-219 y APRH01-899738171-919, incorporadas como Folios Únicos N° 174; N° 175; N° 176 y N° 177, res-

pectivamente, determinados colindantes han formulado oposiciones a la Determinación de la Línea de Ribera Definitiva objeto de las presentes actuaciones.

Al respecto, se ha expedido el Departamento Límites y Restricciones al Dominio en Informe Técnico agregado a fojas 205/206 y mediante el cual desestima tales oposiciones alegando falta de aval técnico suficiente que logre impugnar válidamente los trámites y métodos empleados para la determinación de la línea de ribera bajo examen. Asimismo, y en relación a la oposición fundamentada en la Determinación Técnica de la Línea de Ribera del precitado curso de agua, visada por Expediente N° 0416-040724/2005, expone dicho Departamento que "El antecedente citado Expediente N° 0416-040724/2005, fue efectuada por la Ing. Gentilini Alicia utilizando el método Hermanneck y visado por Res. DPH N° 11821/85. Siendo el antecedente de carácter provisorio es reemplazable por la línea de ribera determinada técnicamente por normativa actual..."

Finalmente a fojas 208 el Departamento Límites y Restricciones al Dominio propicia la aprobación de la Determinación Técnica de la Línea de Ribera Definitiva bajo estudio, ello por cuanto se han "...cumplido los plazos y revisado la documentación obrante en el presente expediente, no existen objeciones ni impedimentos de orden técnico para la aprobación de la línea de Ribera del Río Primero (Suquía) ya que la modelación hidráulica y la topografía realizada en conjunto con los resultados obtenidos, permiten concluir que son suficientes para proseguir por la vía administrativa de aprobación..."

Que el Departamento Servicios Hidrológicos expide Informe Técnico de su incumbencia, incorporado a fojas 203, ratificando que el caudal para la determinación de la Línea de Ribera Definitiva en el tramo bajo examen es de 700m³/seg.

Que la determinación de Línea de Ribera Definitiva debe efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 146°, 270°, sus correlativos y concordantes de la Ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas), por el Decreto N° 868/2015 y Resolución SRH N° 77/2015.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 123/2021 obrante a fojas 209 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: DESESTIMAR las oposiciones presentadas por los señores Carlos Alberto ARMANDO – DNI 13.371.760, Martin RECALDE – DNI 20.997.699, Fernando Francisco MONTALDO – DNI 7.979.550, Agustín SAAL – DNI 26.814.979, Erica María Paula HUNICKEN – DNI 22.795.192, María Ángela MACEDO – DNI 5.452.672, Milagros PORTA – DNI 34.441.184 y Guillermina PORTA – DNI 33.201.193 conforme las valoraciones técnicas referenciadas en los Considerandos e informes técnicos obrantes en autos.

Artículo 2°: APROBAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIBERA DEFINITIVA DEL RÍO PRIMERO (SUQUÍA), en su paso por la Ciudad de Córdoba, entre las Coordenadas Gauss-Krueger: Inicio Margen Derecha: 4377370.84 – 6531859.87; Inicio Margen Izquierda: 4377399.21 – 6531962.45; Final Margen Derecha: 4376788.56 – 6532824.62; Final

Margen Izquierda: 4376813.58 – 6532878.45 que ha sido graficada en Plano que como ANEXO I, compuesto de una (1) foja, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°: DISPONER la intervención del Departamento Límites y Restricciones al Dominio a los fines de la visación de la documentación correspondiente.

Artículo 4°: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los señores Carlos Alberto ARMANDO – DNI 13.371.760, Martin RECALDE – DNI 20.997.699, Fernando Francisco MONTALDO – DNI 7.979.550, Agustín SAAL – DNI 26.814.979, Erica María Paula HUNICKEN – DNI 22.795.192, María Ángela MACEDO – DNI 5.452.672, Milagros PORTA – DNI 34.441.184 y Guillermina PORTA – DNI 33.201.193 y a la MUNICIPALIDAD de Ciudad de CORDOBA. PASE al Departamento Límites y Restricciones al Dominio con noticia a la Dirección General de Catastro.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKY, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL

ANEXO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 308

Córdoba, 4 de junio de 2021

VISTO: Los Decretos N° 461/2021, 468/2021 y 546/2021 del Poder Ejecutivo Provincial y las Resoluciones N° 288/2021, 290/2021, 292/2021 y 294/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 461/2021 dispuso receso administrativo desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo de 2021, inclusive, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera, centralizada y descentralizada, estableciendo que las oficinas afectadas permanezcan cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en el mismo instrumento legal.

Que también declaró inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días mencionados, excluyendo a diversas áreas del receso ordenado.

Que mediante Resolución N° 288/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, se aprobó el instructivo correspondiente al receso en cuestión.

Que a través de la Resolución N° 290/2021, se exceptuó de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 461/2021 a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que el Decreto N° 468/2021 prorrogó el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021, hasta el día 11 de junio de 2021, en los mismos términos a los vigentes.

Que mediante Resolución N° 292/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, se estableció la prórroga de las disposiciones de las Resoluciones N° 288/2021 y 290/2021 citadas.

Que a través de la Resolución N° 294/2021 se exceptuó de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 461/2021 - prorrogado por Decreto

N° 468/2021 -, al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y a los organismos que conforman la Secretaría de Registros Públicos del Ministerio de Finanzas.

Que mediante el mismo instrumento, se ordenó exceptuar de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 461/2021 - prorrogado por Decreto N° 468/2021 -, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, a aquellas actuaciones administrativas vinculadas a contrataciones que se sustancien dentro del marco de la Ley N° 10155 - Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial -, y de la Ley N° 8614 - Régimen de Obras Públicas -, destinadas a atender prestaciones básicas y garantizar el normal ejercicio de aquellas funciones que resulten esenciales y de improrrogable ejecución para las distintas Jurisdicciones del Sector Público Provincial no Financiero a juicio del Titular de cada Jurisdicción en el ámbito de su competencia.

Que el Decreto N° 546/2021 extiende el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021 y prorrogado por su similar N° 468/2021, hasta el 18 de junio de 2021, inclusive, en los mismos términos a los actualmente vigentes.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde prorrogar las disposiciones de las Resoluciones N° 288/2021, 290/2021, 292/2021 y 294/2021 citadas, hasta la misma fecha.

Que con el fin de hacer efectivas las disposiciones de la citada Resolución N° 294/2021, en relación a las contrataciones que se sustancien dentro del marco de las Leyes N° 10155 y N° 8614 y no resentir el curso habitual de los trámites que se lleven a cabo en el marco de la misma, resulta oportuno garantizar el funcionamiento de la Dirección General de Compras y Contrataciones de la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas dependiente de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, en lo atinente al Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, y en lo relativo a su facultad para instar procedimientos sancionatorios -iniciados o a iniciarse- en los térmi-

nos de los mencionados regímenes.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 461/2021 y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE la prórroga de las disposiciones de las Resoluciones N° 288/2021, 290/2021, 292/2021 y 294/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 18 de junio de 2021 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Artículo 2°.- EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 461/2021 - prorrogado por Decretos N° 468/2021 y N° 546/2021

-, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, a aquellas actuaciones administrativas vinculadas al Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones de la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, como así también en relación a procedimientos sancionatorios iniciados o a iniciarse por dicho órgano rector, en los términos de las Leyes N° 10.155 y N° 8.614 y demás normativa reglamentaria y complementaria a las mismas.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

